



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MPC-CHIVAY

Chivay, 27 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 014-2020-MPC-CHIVAY de fecha 27 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° del D.S. N° 001-2015-MINAGRI - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, establece que tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola con la finalidad de prevenir y proteger la salud humana y el ambiente, garantizar la eficacia biológica de los productos, así como orientar su uso y manejo adecuado mediante la adopción de buenas prácticas agrícolas en todas las actividades del ciclo de vida de los plaguicidas;

Que, el artículo 3° del D.S. N° 001-2015-MINAGRI - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, indica que el presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, en el ámbito de las actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola, en todo el territorio nacional;

Que, mediante Informe N° 225-2019-SGGA-GDUI-MPC-CHIVAY emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, alcanza la propuesta de ordenanza municipal que regula el uso restringido de productos químicos en las actividades agrícolas de la provincia de Caylloma;

Que, mediante Informe N° 094-2020-SGAT-MPC-CHIVAY emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, es de opinión que no habiéndose establecido infracciones y sanciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y en mérito a la ordenanza propuesta por parte de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental se agregue las sanciones establecidas en el artículo 16° de la citada ordenanza, toda vez que se encuentra detallada la infracción, sanción, la multa en % a la UIT vigente, y las medidas complementarias; y a su vez se incorpore a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPC-CHIVAY que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), el apartado correspondiente a "uso restringido de productos químicos en las actividades agrícolas de la provincia de Caylloma" y se generen los códigos en correlación a los ya establecidos;

Que, mediante Informe Legal N° 015-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se debe de poner en conocimiento el expediente administrativo al pleno del concejo municipal, para su deliberación y consiguiente aprobación de ser el caso, respecto del proyecto de ordenanza municipal propuesta por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de enero de 2020, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN DE LOS SEGREGADORES Y RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO RESTRINGIDO DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA", el mismo que consta de siete (7) títulos, once (11) artículos, cinco (05) Disposiciones Transitorias y Complementarias, y (01) anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPC-CHIVAY que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la citada ordenanza, por establecerse infracciones y sanciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Administración Tributaria, y la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario y PYMES, para su cumplimiento de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Acuerdo de Concejo y la presente Ordenanza Municipal, en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO RESTRINGIDO DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN LA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar el uso de los productos químicos en el desarrollo de las actividades agrícolas que se desarrollan en la Provincia de Caylloma.

En general queda restringido el uso de productos químicos en el desarrollo de las actividades agrícolas que se desarrollan en la Provincia de Caylloma, que, por su composición química, cantidad de uso, ocasione probables impactos negativos al ambiente, principalmente al recurso aire, ya que en la actualidad el uso desmedido de estos productos químicos que viene deteriorando en gran escala la capa de ozono; asimismo producen impactos negativos al recurso suelo y agua.

De ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar la certificación de los productos químicos que están regulados por el Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de uso agrícola, y dar aviso a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA o SENASA, en su condición de organismos autorizado para realizar programas de vigilancia del buen uso de productos químicos en el desarrollo de las actividades agrícolas que se desarrollan en la Provincia de Caylloma.

TÍTULO II ALCANCE

Artículo 2º.- Del Alcance

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es en toda la provincia de Caylloma y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones, tiendas de venta de productos químicos, organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de terrenos de cultivo, que realicen actividades agrícolas, casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los dueños de parcelas, áreas de cultivo, negocios, instituciones.

Artículo 3º.- De las Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- **Aditivo:** Toda sustancia que se agrega a un ingrediente activo en el proceso de formulación para adecuarlo a los fines propuestos, sin que altere sus características como plaguicida.
- **Agente de control biológico microbiano (ACBM):** Agente de control biológico que incluye, pero no está limitado a bacterias, nematodos, hongos, virus, protozoarios y algas.
- **Aleloquímicos:** Semioquímicos producidos por individuos de una especie que modifican el comportamiento de individuos de diferentes especies (efecto interespecífico). Estos incluyen las alomonas (la especie emisora se beneficia), kairomonas (la especie receptora se beneficia), las sinomonas (ambas especies, emisora y receptora, se benefician) y las antímonas (ninguna de las especies se beneficia).
- **AOAC:** Analysis of technical and formulated products.
- **Certificado de análisis (CA):** Documento que describe cualitativa y cuantitativamente la composición de una sustancia (TC o PF) y/o sus propiedades físicas y químicas, de acuerdo a los requisitos exigidos. Debe incluir número de lote, fecha de fabricación o formulación, fecha de vencimiento, firma del profesional responsable y fecha.
- **Certificado de composición (CC):** Documento en el que da constancia de la descripción cualitativa y cuantitativa de los componentes de una sustancia (TC o PF). Debe incluir firma del profesional responsable y fecha.
- **Ciclo de vida:** conjunto de actividades que van desde la síntesis hasta la aplicación de un plaguicida en campo.
- **CIPAC:** Collaborative International Pesticides Analytical Council.
- **Comercialización:** Proceso general de promoción del producto formulado, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.
- **Condiciones agroecológicas similares:** Áreas de cultivos con fauna, flora y clima similares, en los que se da(n) la(s) misma(s) plaga(s) que pueden ser controladas por el mismo plaguicida de uso agrícola.
- **Cultivos menores:** Aquellos cultivos que cuentan con escasa o nula oferta de plaguicidas de uso agrícola registrados en el país.
- **Dato (D):** Valor numérico o alfanumérico que expresa una característica determinada que incluye la fuente de referencia. Cuando corresponda se solicitará la metodología empleada.
- **Declaración (DECL):** Manifestación escrita de una información requerida para el registro de un plaguicida de uso agrícola.
- **Distribuidor:** Persona natural o jurídica que suministra los plaguicidas a través de canales comerciales en los mercados nacionales o internacionales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

- **Emergencia fitosanitaria:** Estado fitosanitario identificado por el SENASA ante la presencia de plagas reglamentadas o de importancia económica, detectadas en un área geográfica específica o focos de infestación identificados dentro de áreas geográficas que ponen en riesgo la producción agropecuaria.
- **Ensayo de eficacia:** Método científico experimental para comprobar las recomendaciones de uso de un plaguicida con fines de registro.
- **Envase:** Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución, y presenta la etiqueta.
- **Envasador:** Persona natural o jurídica autorizada cuya actividad consiste en pasar un plaguicida químico de cualquier recipiente a un envase comercial para la venta subsiguiente, sin alterar sus características.
- **EPA:** Environmental Protection Agency (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos).
- **Estudio (E):** Documento científico detallado correspondiente a él o los experimentos en uno o más lugares de prueba, en el cual una sustancia es estudiada en un sistema de ensayos en condiciones de laboratorio o campo para determinar sus características o ayudar a predecir sus efectos en organismos vivos o en el medio ambiente abiótico. No incluye los estudios básicos exploratorios conducidos para determinar que una sustancia de prueba o método de ensayo tiene alguna utilidad potencial.
- **Etiqueta:** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase que contiene un plaguicida o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete o envoltorio exterior de los envases para uso o distribución.
- **Extracto vegetal (EV):** Extracto obtenido de la solución que resulta del tratamiento de las plantas o sus partes con un solvente. La solución se concentra por evaporación, destilación o algún otro proceso. En el marco de este Reglamento solo se considera la extracción suave con agua o etanol (se excluyen otros solventes). Las plantas usadas para la elaboración de productos de protección vegetal, acorde con el presente Reglamento, son plantas o partes de plantas vivas o secadas, incluyendo frutos y semillas.
- **Fabricación:** Síntesis o producción de un ingrediente activo plaguicida.
- **Fabricante:** Compañía u otra entidad pública o privada, o cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada al negocio o a la función (directamente, por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de sintetizar un ingrediente activo plaguicida.
- **FAO:** Food and Agriculture Organization of the United Nations (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura).
- **Feromonas:** Semioquímicos producidos por individuos de una especie que modifican el comportamiento de otros individuos de la misma especie (efecto intraespecífico).
- **FIFRA:** Federal Insecticide Fungicide and Rodenticide Act.
- **Formulación:** Proceso de combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.
- **Formulador:** Persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la formulación de productos finales (plaguicidas).
- **Importador:** Persona natural o jurídica que introduce al país ingrediente(s) activo(s) para su investigación o formulación nacional o productos formulados para su investigación, comercialización o uso en el país.
- **Impurezas:** Cualquier sustancia o grupo de sustancias similares existentes en un ingrediente activo grado técnico diferente del ingrediente activo o del inerte, incluyendo materia prima no reactiva, contaminantes, productos de reacción y degradación.
- **Informe (I):** Documento que presenta en forma breve y concisa el estado de un tema o cuestión.
- **Informe descriptivo (ID):** Documento que detalla el análisis de la recopilación de la información científica, de lo solicitado en el requisito correspondiente (en español), y que incluye la fuente de referencia o referencia bibliográfica.
- **Informe de estudio (IE):** Documento científico que compendia el estudio y que comprende: Título, resumen, introducción y objetivos, autor e instituciones, metodologías, resultados, conclusiones, fuentes de información o referencias bibliográficas.
- **Ingrediente activo (i.a.):** Sustancia química de acción plaguicida que constituye la parte biológicamente activa presente en una formulación.
- **Ingrediente activo grado técnico (TC):** Aquel que contiene los elementos químicos y sus compuestos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y compuestos relacionados que resultan inevitablemente del proceso de fabricación.
- **Investigación:** Método científico llevado a cabo bajo condiciones confinadas y controladas, que tiene como fundamento adquirir información necesaria acerca del comportamiento de los plaguicidas de uso agrícola. La información que se obtenga en este proceso no tendrá fines comerciales o de registro.
- **Límite máximo de residuos (LMR):** Concentración máxima de un residuo de plaguicida que se permite o reconoce legalmente como aceptable en o sobre un alimento, producto agrícola o alimento para animales.
- **Método (M):** Exposición escrita del procedimiento racional para lograr el conocimiento de las características o propiedades de una sustancia.
- **Molécula genérica formulada con antecedentes de registro:** Plaguicida de uso agrícola cuyo ingrediente activo ha sido evaluado con fines de registro para un producto formulado en el país, que cuenta con registro vigente en el SENASA.

Perú
Colca





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

- **Nombre común:** Nombre específico asignado al ingrediente activo de un plaguicida por la Organización Internacional de Normalización (ISO), o por el Comité Andino de Normalización o adoptado por los organismos nacionales de normalización para su uso como nombre genérico o no patentado.
- **Nombre del producto (nombre comercial):** Denominación o identificación con que el titular del producto etiqueta, registra, comercializa y promociona el plaguicida.
- **OPPTS - OCPP:** Office of Chemical Safety and Pollution Prevention.
- **País de origen:** País donde se realiza la formulación de un plaguicida agrícola.
- **Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo, vegetal o animal, o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- **Plaguicida de uso agrícola:** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.
- **Plaguicida atípico:** Toda sustancia o mezcla de sustancia que se utiliza como repelente, conservante u otro compuesto relacionado. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.
- **Plaguicida biológico de uso agrícola:** Término genérico que incluye a los ACBM, EV, PM y SQ.
- **Plaguicida químico de uso agrícola:** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias de síntesis química destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes de las cosechas.
- **Plaguicida caduco:** Aquel plaguicida cuyas existencias ya no pueden ser usadas para su fin original o para cualquier otro fin, requiriéndose su eliminación.
- **Plaguicida vencido (o expirado):** Aquel plaguicida cuya fecha de formulación llegó a su término; o aquel plaguicida cuya estabilidad en almacén llegó a su término.
- **Preparados minerales (PM):** Sustancias de origen mineral presentes en la naturaleza que poseen muy baja toxicidad, como por ejemplo los preparados de azufre y tierra de diatomeas; no se obtienen por síntesis química. A los efectos de la presente norma se excluyen las sustancias de origen mineral de elevada toxicidad.
- **Producción:** Proceso mediante el cual se reproducen ACBM y se producen EV, PM y SQ de uso agrícola con fines de comercialización.
- **Productor:** Persona natural o jurídica que reproduce ACBM y produce EV, PM o SQ de uso agrícola, o que contrata esta producción a otra parte, o persona designada por el productor como su representante exclusivo a efectos de cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Producto experimental:** Aquel plaguicida de uso agrícola cuyo ingrediente activo cuenta con identidad química definida, con todos los estudios toxicológicos, ecotoxicológicos y de destino ambiental, y no ha sido ensayado previamente en el país. También es todo plaguicida agrícola cuyo principio activo no tiene antecedentes de registro para un producto formulado similar en el país.
- **Producto formulado (PF):** Preparación plaguicida en la forma en que se envasa y vende; contiene en general uno o más ingredientes activos más los aditivos, y puede requerir la dilución antes del uso.
- **Protocolo:** Serie ordenada de parámetros y procedimientos técnicos básicos establecidos para realizar un ensayo sobre plaguicidas.
- **Publicidad:** Promoción de la venta y utilización de un plaguicida por medios impresos y electrónicos, representaciones, exposiciones, distribuciones gratuitas, demostraciones o de palabra.
- **Resumen (Res):** Breve y sumaria exposición del contenido esencial del Informe de un Estudio o Estudio, que debe contener objetivos, metodología, resultados, conclusión y fuente de la información o referencia bibliográfica.
- **Revaluación:** Proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado.
- **Semioquímicos (SQ):** Químicos emitidos por una planta o animal que evocan una conducta o respuesta fisiológica en otro organismo. Cuando el semioquímico afecta un individuo de la misma especie, es denominado feromona. Cuando el semioquímico afecta un individuo de una especie diferente es denominado aleloquímico.
- **Sustancia codificada:** Aquel plaguicida químico de uso agrícola que no cuenta con toda la información toxicológica humana y ambiental acorde con la normativa nacional.

TÍTULO III

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL COMERCIO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Artículo 4°.- Facultad de los inspectores de plaguicidas

El área de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Caylloma, podrá inspeccionar las instalaciones, predios, equipos y otros lugares o vehículos utilizados para el almacén, venta, comercio o transporte de plaguicidas químicos de uso agrícola tomando las acciones pertinentes en resguardo del cumplimiento del presente Reglamento, para lo cual los funcionarios a cargo de las inspecciones deberán identificarse previamente a la inspección. Toda supervisión deberá ser documentada mediante el acta respectiva.

Artículo 5°.- Prohibición de la fabricación, formulación, almacenamiento y venta de plaguicidas químicos de uso agrícola con alimentos, bebidas o medicamentos.

Está prohibida la fabricación, formulación, almacenamiento y venta de plaguicidas químicos de uso agrícola en el mismo ambiente donde se fabriquen, preparen, almacenen o vendan alimentos, bebidas y/o medicamentos de uso humano o veterinaria.

Artículo 6°.- Uso y manejo de plaguicidas químicos de uso agrícola.

El uso y manejo de plaguicidas químicos se regulará mediante reglamentación específica en la presente ordenanza; el uso y manejo de los plaguicidas químicos de uso agrícola, estarán restringidos en su uso en las actividades agrícolas en la Provincia de Caylloma; debido a su alto índice de producción en probables impactos ambientales negativos al aire, suelo, agua, en sus distintas variedades.

En contrapropuesta es necesario indicar que la Municipalidad Provincial de Caylloma estimulará el uso de abonos orgánicos, en sus distintas variedades como el compost, humus y biol.

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7°.- Multas

La Municipalidad Provincial de Caylloma será la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone de facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación y la imposición de la multa se efectuarán a través del órgano competente de la Municipalidad Provincial de Caylloma, Administración Tributaria.

Las infracciones que contempla el presente Título serán objeto de sanción con multas, que tendrán como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de cometer la infracción.

Para aquellas infracciones que tienen un rango para aplicar la multa se tomarán en cuenta los criterios señalados en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1029.

Artículo 8°.- Infracciones de titulares de registro de manera individual, agrupada o asociada.

Los titulares de registro (de manera individual, agrupada o asociada) serán sancionados por las siguientes infracciones:

- Por no presentar el programa de destino final de los envases de plaguicidas químicos de uso agrícola usados.
- Por incumplir la ejecución del programa aprobado para el destino final de los envases de plaguicidas químicos de uso agrícola usado.

TITULO V DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 9°.- La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente ordenanza, estará a cargo de los inspectores Municipales de la Unidad de Fiscalización y Control, también la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en lo que les compete; para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Cualquier vecino o Delegado de Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por teléfono y durante las 24 horas del día.

Artículo 10°.- La autoridad municipal, una vez verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

TITULO VI DE LA VIGILANCIA

Artículo 11°.- La Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Pymes, será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear el uso inadecuado de productos químicos en las actividades agrícolas en el ámbito territorial de la Provincia de Caylloma, según las disposiciones de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



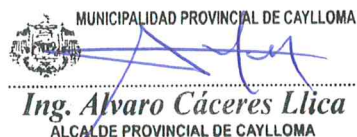
TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- Primera.- Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Provincial de Caylloma, las infracciones descritas en el anexo N° 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones.
- Segunda.- Encárguese la difusión de la presente Ordenanza al área de Relaciones Públicas.
- Tercera.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.
- Cuarta.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Pymes, Sub Gerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.
- Quinta.- Deróguese cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Perú
Colca -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ANEXO N° 01 CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

N°	INFRACCION	CALIFICACION	% UIT	OTRAS ACCIONES
1	Por no presentar el programa de destino final de los envases de plaguicidas químicos de uso agrícola usados.	LEVE	15	-----
2	Por incumplir la ejecución del programa aprobado para el destino final de los envases de plaguicidas químicos de uso agrícola usado.	LEVE	15	-----
3	Por el uso de productos químicos agrícolas en exceso que dañen al ecosistema durante las actividades agrícolas.	GRAVE	35	-----
4	Por la venta de productos químicos para la agricultura que no presenten certificación de los productos químicos que están regulados por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI	GRAVE	35	Clausura del local de venta
5	Por no usar abonos orgánicos en las actividades agrícolas.	LEVE	15	-----

Perú
Colca

